



BOLETÍN TRIBUTARIO - 111/22

ACTUALIDAD DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CONCEPTO GENERAL UNIFICADO EN MATERIA CAMBIARIA - [Concepto 100202208- 086 del 22 de junio de 2022](#)

La DIAN emitió el referido concepto precisando:

“De conformidad con el artículo 55 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, en concordancia con el artículo 7° de la Resolución No. 000091 del 03 de septiembre de 2021, se avoca conocimiento para expedir el presente concepto general unificado...”.

- RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL: TRATAMIENTO DE LAS DONACIONES - [Concepto 645\(903846\) del 18 de mayo de 2022](#)

La DIAN expidió el mencionado concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados por el peticionario frente al tema expuesto.

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **SUBRAYA QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PERMITE A LOS MUNICIPIOS GRAVAR LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, PERO SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 14 DE 1983, (DISPOSICIÓN COMPILADA EN EL DECRETO LEY 1333 DE 1986, EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 259), QUE PROHÍBE GRAVARLA CUANDO LAS REGALÍAS O PARTICIPACIONES PARA EL MUNICIPIO SEAN IGUALES O SUPERIORES A LO QUE CORRESPONDERÁ PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; EN CASO CONTRARIO LOS MUNICIPIOS PUEDEN GRAVAR TAL ACTIVIDAD, A LA TARIFA ALLÍ VIGENTE - [Concepto 022460 del 26 de mayo de 2022](#)**



La Dirección General de Apoyo Fiscal del MinHacienda difundió el citado concepto destacando:

“En el mismo sentido, en la mencionada Sentencia 24004 de 2020, el Consejo de Estado señaló:

“Por lo anterior, la Sala considera que la totalidad de los ingresos obtenidos por la actividad de exploración y explotación de petróleo realizada por un contribuyente en un municipio, a través de uno o varios campos, estarán desgravados de ICA, siempre que se demuestre que la cuantía de las regalías giradas al municipio por la misma actividad de explotación de ese recurso natural no renovable, por el período gravable analizado, son superiores o iguales a la cuota que le correspondería pagar por el impuesto generado sobre la base de aquellos ingresos.” (Se subraya)

Esta posición, sobre la explotación de hidrocarburos, ha sido reiterada por el Consejo de Estado en otros pronunciamientos como el de la Sentencia 24836 del 9 de septiembre de 2021 de donde transcribimos:

“(…) Esta postura fue reiterada recientemente por la Sección en sentencia del 6 de mayo de 2021, exp. 24251 C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez, en la que se expuso que es posible gravar con el ICA las actividades de exploración y explotación del petróleo, siempre que se cumpla el supuesto de hecho de que trata el artículo 259 del CRM4, esto es, que las regalías recibidas por el municipio sean inferiores a lo que le correspondería pagar al contribuyente por concepto del impuesto.

(…) Bajo lo expuesto, la Sala considera que prospera la interpretación propuesta por el municipio apelante, conforme la cual en los casos en que el valor pagado al respectivo ente territorial por concepto de regalías no supere la proyección del impuesto de industria y comercio, el contribuyente se encuentra en la obligación de pagar el monto determinado por este tributo. (…)”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
29 de junio de 2022